



REGIÓN "LA LIBERTAD"  
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC  
Oficina de Asesoría Jurídica

Trujillo,

23 AGO 2017

OFICIO N° 757-2017-GRLL-GOB/PECH-04

Señor Ingeniero  
**MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
Gerente  
**PRESENTE.-**



Asunto : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN GERENCIAL – REESTRUCTURAR LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE MECANISMO OLEO HIDRAULICO COMPUERTA SIFON VIRU N° 1"

Referencia : Informe N° 040-2017-FSC (SisGeDo N° 3936437)

Es grato dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en doce (012) folios, los antecedentes del proyecto de Resolución Gerencial que **Reestructura** la conformación del Comité de Selección, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 03 de agosto 2017, relacionado con el Expediente Administrativo de Contratación para el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE MECANISMO OLEO HIDRAULICO COMPUERTA SIFON VIRU N° 1**".

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

**ABOG. IRENE NOELIA CACEDA SEMPERTIGUEZ**

Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica



**ADJ.:** Proyecto Resolución Gerencial

Reg. Documento: 3949245  
Reg. Expediente: 03140379

Visto, pase a: Archivo General

Para: Trámite correspondiente

24 AGO. 2017  
Ing. Miguel Orlando Chávez Castro  
GERENTE

22 AGO. 2017



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 182-2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 24 AGO. 2017

**VISTO:** El Informe Legal N° 090-2017-GRLL-GOB/PECH-04-PMC, de fecha 14.08.2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la designación del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Adjudicación Simplificada para el "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1", designado mediante Resolución Gerencial N° 067-2017-GRLL-GOB/PECH; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 067-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 03.08.2017, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de adjudicación simplificada para el Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1, designándose al Comité de Selección que tendría a su cargo dicho proceso; conformado entre otros, por el Tec. Lider Castillo Calle en la condición de Presidente del mismo;

Que, a través de la Carta N° 001-2017-GRLL-GOB/PECH-07-DIHM-DORH-LCC, de fecha 10.08.2017, el Téc. Lider Castillo Calle se dirige a la Gerencia manifestando su dimisión al encargo de Presidente del Comité de Selección, toda vez que desconoce el expediente de contratación y el procedimiento de selección previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y solicita se disponga se realicen las acciones necesaria para revocar la designación efectuada; disponiendo la Gerencia, mediante proveído de fecha 11.08.2017 inserto en la indicada Carta, la reestructuración del Comité de Selección designando como Presidente al Ing. Freddy Agama Puñez;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa lo solicitado y concluye que de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses; precisando sin embargo, que el numeral 23.1 del citado articulado, establece las condiciones que debe cumplir cada miembro, por lo cual recomienda que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, como área que propone la conformación de los Comités de Selección, debe verificar que el Técnico Lider Castillo Calle tenga el conocimiento técnico necesario para desempeñar el encargo efectuado de manera eficiente y eficaz, a fin de no generar actuaciones que pudieran transgredir la normatividad sobre contrataciones estatales u ocasionar dilaciones innecesarias en el procedimiento; pudiendo la Gerencia de oficio, modificar dicha designación;

Que, mediante proveído de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales se deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Informe N° 040-2017-FSC, de fecha 16.08.2017, en el cual se señala que la Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 03.08.2017, que designa al Comité de Selección, fue emitida en cumplimiento estricto de lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado, al haber designado un (01) integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones y un (01) integrante con conocimiento del objeto de la contratación, recomendando no aceptar la renuncia del servidor Lider Castillo Calle, por no sujetarse a ninguna de las causales establecidas en la normativa; precisando que no existe jerarquía entre los miembros del Comité, siendo responsables solidariamente en su actuación;



Que, mediante proveído de fecha 18.08.2017, recaído en el documento a que se refiere el considerando precedente, la Gerencia dispone se proyecte la Resolución Gerencial de acuerdo al proveído de fecha 11.08.2017, inserto en la Carta N° 001-2017-GRLL-GOB/PECH-07-DIHM-DORH-LCC, de fecha 10.08.2017, del Téc. Lider Castillo Calle;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Reestructurar la conformación del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 03.08.2017, de acuerdo a lo siguiente:

**TITULARES**

- |  |            |
|--|------------|
| • Ing. Freddy Agama Puñez                  | Presidente |
| • Sr. Lider Castillo Calle                 | Miembro    |
| • Sr. Fortunato Guillermo Cruzado Alvitrez | Miembro    |

**SUPLENTES**

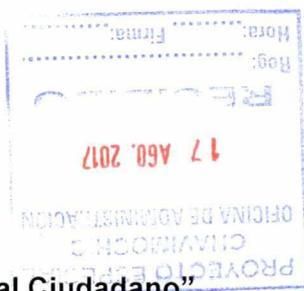
- |   |            |
|---|------------|
| Ing. Abraham Dávila Olosqui                 | Presidente |
| Lic. Adm. Lucero Esmeralda Castillo Morales | Miembro    |
| Lic. Adm. Julio Alberto Landeras Alza       | Miembro    |

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
**ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
GERENTE





**INFORME N° 040- 2017-FSC**

**A:** LIC. LUCERO CASTILLO MORALES  
 Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales

**DE:** ABOG. FLOR DE MARIA SANCHEZ CASTRO

**ASUNTO:** Dimitir a la designación de presidente de Comité de Selección.

**REFERENCIA:** Carta N° 001-2017-GRLL-GOB/PECH-07-DIHM-DORH-LCC

**FECHA:** Trujillo, 16 de agosto 2017



Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir informe relacionado con el documento de la referencia:

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 Que, mediante Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH de fecha 03 de agosto de 2017, se designa al Comité de Selección que tendrá a su cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico compuerta Sifón Virú N° 1", designando como Presidente al Sr. Líder Castillo Calle.
- 1.2 Que, mediante documento de la referencia, el Sr. Líder Castillo Calle, manifiesta que, debido a desconocer el expediente de contratación y el procedimiento de selección según lo establecido en la normativa de contrataciones, renuncia a la designación como Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico compuerta Sifón Virú N° 1".
- 1.3 Que, mediante Informe Legal N° 090-2017-GRLL-GOB/PECH.04-PCM, indica que la Gerencia en su calidad de máximo órgano de la Entidad de materia de contrataciones estatales, podrá efectuar de oficio, la modificación de la conformidad





del Comité de Selección, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

## II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

## III. ANÁLISIS

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso 23.1, el Comité de selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
2. Como se puede advertir, en la Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH, que designa al Comité de Selección que tendrá a su cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico compuerta Sifón Virú N° 1", se ha cumplido con lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado vigente, al estar conformado por un representante del órgano encargado de las contrataciones y un miembro que tiene conocimiento en el objeto de la contratación.
3. Asimismo, el artículo 25 numeral 25.1 prescribe que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"

## IV.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

1. En merito a lo descrito líneas arriba, se es la Opinión que la Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH, que designa al Comité de Selección que tendrá a su cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico compuerta Sifón Virú N° 1", fue emitida en cumplimiento estricto de lo establecido en la norma de



contrataciones del estado, al haber designado 01 integrante del órgano encargado de las contrataciones y 01 integrante con conocimiento en el objeto de la contratación.

- 2. Se recomienda, no aceptar la renuncia del servidor Líder Castillo Calle, por cuanto no se sujeta a ninguna de las causales establecidas en la normativa aplicable, asimismo poner de su conocimiento que no existe jerarquía entre los miembros del comité y son responsables solidariamente de su actuar.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

*Flor de María Sánchez Castro*

Trujillo 18 de 08 de 2017

Visto a: P. Mercedes

Para: proyectos R.G.

Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez  
JEFE (e) OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Expediente N°: 03140379

Trujillo, 17 de 08 de 2017

Visto; pase a: OAS

Para: su atención de acuerdo a lo manifestado por la VASE

MBA. MIRYAM RONCALI MONTA  
JEFE OF. DE ADMINISTRACIÓN

Trujillo, 16 de Agosto de 2017

Visto; pase a: OAS

Para: Informando que lo Resoluciones de diagnóstico del comité, cumple con los parámetros establecidos por la normativa Tal como lo manifestamos por los documentos que se adjuntan por lo que se recomienda la aceptación de la renuncia, sobre mejor proveer

LUCERO E. CASILLO MORALES  
Abastecimiento y SSGG (e)

Trujillo 17 de 08 de 2017

Visto a: Elevesa Gerencia

Para: conocimiento y de ser

el caso disponer la modificación del Comité de considerarlo conveniente

Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez  
JEFE (e) OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visto, pase a: OAS

Para: se dispone proyectos R.G.

Según proceso de Castro N° 001-2017... 53924482

Ing. Miguel Orlando Chávez Castro  
GERENTE

18 AGO. 2017

Trujillo, 14 de agosto del 2017



INFORME LEGAL N° 090 - 017-GRLL-GOB/PECH-04.PMC



A : ABOG. IRENE NOELIA CACEDA SEMPERTIGUEZ  
Jefe (e) Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de dimisión a designación como Presidente Comité de Selección

REF. : Carta N° 001-2017-GRLL-GOB/PECH-07DIHM-DORH-LCC (Doc. N° 3924482)



Es grato dirigirme a Usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

- Mediante Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 03.08.2017, se aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1", designándose a su vez al Comité de Selección que tendría a su cargo el desarrollo del proceso de selección; y como Presidente al Sr. Lider Castillo Calle.
- Mediante documento de la referencia, el Técnico Lider Castillo Calle se dirige a la Gerencia presentando su dimisión ante la designación efectuada, manifestando desconocer el expediente de contratación así como la normatividad de contrataciones del Estado

#### COMENTARIOS

- El artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección, prevé en el numeral 23.7 que "Los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses". (sic)
- Por otro lado, el numeral 23.1 del citado articulado establece que el Comité de selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- Estando a lo señalado la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; área que propone la designación de los miembros que integraran el Comité de Selección; deberá verificar que el Técnico Lider Castillo Calle tenga el conocimiento técnico necesario para desempeñar el encargo efectuado de manera eficiente y eficaz, a fin de no generar actuaciones que pudieran transgredir la normatividad sobre contrataciones estatales u ocasionar dilaciones innecesarias en el procedimiento.
- De acuerdo a lo que informe la U.A.S.G., la Gerencia en su calidad de máximo órgano de la Entidad de materia de contrataciones estatales, podrá efectuar de oficio, la modificación de la conformación del Comité de Selección, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad.

Es cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Patricia Meneses Cachay**

Abogada IV

Trujillo 14 de 08 2017

Visto a: O. Adm.

Para: Conocimiento de lo  
efectuado y atención al  
punto 4o.

Abog. Irene Noelia Caceda Sempertiguez  
JEFE (e) OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Incls.: Antecedentes en 02 folios

Trujillo, 15 de 08 2017

Visto; pase a: UASG.

Para: Su atención de acuerdo a los numerales 3 y 4 de los comentarios del pte. documento.

MDA MIRYAM RONCAL ZAVALLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Trujillo, 15 de Agosto 2017

Visto; pase a: FJC

Para: Apertura de los puntos suscritos por ONI

Lucero E. Castillo Morales  
Abastecimiento y SSGG (e)

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD"  
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC  
SUB GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
OPERACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS



08

Campamento San José, 10 de agosto de 2017

**CARTA N° 001-2017-GRLL-GOB/PECH-07-DIHM-DORH-LCC**

**ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**

Gerente  
Proyecto Especial CHAVIMOCHIC  
Trujillo.-



**Asunto :** Solicito dimitir a la designación de Presidente de Comité de Selección.

**Ref. :** Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH – Doc. 3909345 Exp. 3140379

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y hacer de su conocimiento que a través de la Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH se ha designado al suscrito como Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1".

Al respeto, manifestarle que debido al desconocimiento del expediente de contratación y al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, presentar ante su despacho mi dimisión ante la designación como Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1".

Así mismo; solicitar a usted para que a través de su despacho se realice las acciones necesarias que revoquen la designación del suscrito al Comité de Selección en mención.

En tal sentido, expresar el agradecimiento a usted por la consideración hacia mi persona y aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Líder Castillo Calle**  
Téc. Hidrología III

Visto, pase a: OAS

Para: Proyectos R.G. Cambio de  
titulares: Ing. F. Agana - Presidente

Ing. Miguel Orlando Chávez Castro  
GERENTE

Adjunto: Dos Folios

Reg. Documento: 03924482

Reg. Expediente: 03140379

- Sr. F. Buzado - Miembro  
- Sr. L. Castillo - Miembro

11 AGO. 2017

Fecha: 11 de 08 de 17  
Visto a: P. Neuses  
Para: Atención

Abog. Irene María Cécada Sainza Jaquez  
Calle 10 No. 100, San Juan, P.R.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 03 AGO. 2017

**VISTO:** el Informe N° 057-2017-GRLL-GOB/PECH-06.4-ADQ, de fecha 17.07.2017 a través del cual, el responsable del Área de Adquisiciones, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita la aprobación del expediente de contratación y asignación del Órgano encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 009-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 20.01.17, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para el año 2017, incluyendo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para el "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1";

Que, mediante el documento de VISTO, de fecha 17.07.2017, el Responsable del Área de Adquisiciones, se dirige a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales manifestando que en el PAC 2017 se encuentra programado el procedimiento de selección para el Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1. Al respecto, manifiesta que, en atención al requerimiento del Sub. Gerente de Operación y Mantenimiento, a fin de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios, se ha procedido a la actualización del valor referencial, llegando a determinar el importe de S/. 70,507.67, remitiendo el expediente de contratación para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 415-2017-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 25.07.2017, la Oficina de Planificación señala que se ha procedido a aprobar el SIAF – SP la C.P. N° 580, por el importe de S/. 70,507.67, para atender el requerimiento, con cargo al siguiente detalle:

Finalidades	Meta Siaf	Costo Total S/.	Fte.
Operación y Mantenimiento – Inf. Mayor y Maq. Pesada	011	70,507.67	R.D.R.
TOTAL (S/.)		<b>70,507.67</b>	

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el indicado Reglamento;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 21° del acotado Reglamento, prevé la obligación del Órgano Encargado de las Contrataciones, de llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de



d? **Recivido!**  
 Fecha 09.08.2017  
 Hora 12:15 pm


 Lider Castillo Calle

apelación y los medios de solución de controversias; siendo dicho Órgano el encargado de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22° del Reglamento, cuando lo considere necesario, la Entidad puede designar un Comité de Selección para el desarrollo de Subasta Inversa Electrónica, así como para el desarrollo de la Adjudicación Simplificada;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; aprobados por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visiones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Aprobar, el Expediente Administrativo de Contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1", con un valor referencial de S/. 70,507.67 (Setenta Mil Quinientos Siete con 67/100 soles), a precios del mes de julio 2017; con cargo al SIAF – SP la C.P. N° 580.

**SEGUNDO.** – Designar al Comité de Selección que tendrá a su cargo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1", el mismo que estará conformado por los siguientes trabajadores:

#### TITULARES:

- |  |            |
|--|------------|
| ✓ Sr. Líder Castillo Calle                 | Presidente |
| ✓ Ing. Freddy Agama Puñez                  | Miembro    |
| ✓ Sr. Fortunato Guillermo Cruzado Alviitez | Miembro    |

#### SUPLENTES:

- |   |            |
|---|------------|
| ✓ Ing. Abraham Dávila Olosqui                 | Presidente |
| ✓ Lic. Adm. Lucero Esmeralda Castillo Morales | Miembro    |
| ✓ Lic. Adm. Julio Alberto Landeras Alza       | Miembro    |

**TERCERO.** - Conjuntamente con la notificación de la presente Resolución, se entregará al Presidente del Comité de Selección el Expediente de Contratación que se aprueba en el Artículo Primero, dejando en su lugar copia autenticada del mismo.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento del Comité de Selección, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
Gerente

REGION LA LIBERTAD  
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. PEDRO PACHECO CAMPOS  
FEDATARIO INSTITUCIONAL

REGISTRO N° 195 TRUJILLO 03 AGO 2017





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 035- 2017-FSC**

**A:** LIC. LUCERO CASTILLO MORALES  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales

**DE:** ABOG. FLOR DE MARIA SANCHEZ CASTRO

**ASUNTO:** Dimitir a la designación de presidente de Comité de Selección.

**REFERENCIA:** Carta N° 001-2017-GRLL-GOB/PECH-07-DIHM-DORH-LCC

**FECHA:** Trujillo, 11 de agosto 2017

03140379.



Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir informe relacionado con el documento de la referencia:

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 Que, mediante Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH de fecha 03 de agosto de 2017, se designa al Comité de Selección que tendrá a su cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico compuerta Sifón Virú N° 1", designando como Presidente al Sr. Líder Castillo Calle.
- 1.2 Que, mediante documento de la referencia, el Sr. Líder Castillo Calle, manifiesta que, debido a desconocer el expediente de contratación y el procedimiento de selección según lo establecido en la normativa de contrataciones, renuncia a la designación como Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico compuerta Sifón Virú N° 1".

**II. BASE LEGAL**

- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.



- Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

### III. ANÁLISIS

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso 23.1, el Comité de selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 incisos 23.6 y 23.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses en existente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.
3. Como se puede advertir, en la Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH, que designa al Comité de Selección que tendrá a su cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico compuerta Sifón Virú N° 1", se ha cumplido con lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado vigente, al estar conformado por un representante del órgano encargado de las contrataciones y un miembro que tiene conocimiento en el objeto de la contratación.
4. En atención a lo solicitado por el Sr. Líder Castillo Calle, y en aplicación a lo establecido en la normatividad de contrataciones, su designación como miembro del Comité de Selección es irrenunciable, salvo que se dé la situación de conflicto de intereses, que en el presente caso no se configura. Asimismo, mediante OPINIÓN N° 048-2011/DTN, se dispone que *"El cargo como miembro del Comité Especial es irrenunciable. Por ello, en el supuesto que alguno de los integrantes del Comité Especial se abstenga de ejercer sus funciones en un proceso de selección en trámite, dicha conducta podría ser causal de sanción por el incumplimiento de las*



disposiciones establecidas en la normativa sobre contratación pública, conforme lo señalado en el artículo 46° de la Ley”.

**IV.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN**

1. En merito a lo descrito líneas arriba, y en cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente, se es la Opinión que no es procedente la renuncia al cargo de miembro del Comité de Selección solicitado por el Sr. Líder Castillo Calle.
2. Se recomienda, poner de conocimiento al servidor Líder Castillo Calle, lo establecido en la normativa de contrataciones, a fin de que asuma con responsabilidad la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección en mención.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Flor de María Sánchez Castro]*

Abog. Flor de María Sánchez Castro

**Expediente N°: 03140379**

Trujillo, 14 de 08 20 17  
 Viste; pase a: OAJ  
 Para: Opinión legal al  
comparto

MIRYAM RONCAY ZAMALETA  
 JEFE OF. DE ADMINISTRACION

Trujillo 14 de 08 20 17  
 Visto a: P. Meuses  
 Para: opinión

Irene Noelia Cáceda Sempertiguez  
 JEFE (e) OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Trujillo, 14 de Agosto 20 17

Visto; pase a: OAJ  
 Para: informar q' en merito a lo indicado por lo sucedido no procede la renuncia al cargo de miembro del Comité de Selección solicitado por Lucero E. Castillo Morales Abastecimiento y SS GG (e).

*[Handwritten note:]*  
 Castillo por lo q' se le debe dar a OAJ p' opinión legal

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD"  
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC  
SUB GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
OPERACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS



04

Campamento San José, 10 de agosto de 2017



**CARTA N° 001-2017-GRLL-GOB/PECH-07-DIHM-DORH-LCC**

**ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
Gerente  
Proyecto Especial CHAVIMOCHIC  
Trujillo.-

**Asunto :** Solicito dimitir a la designación de Presidente de Comité de Selección.

**Ref. :** Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH – Doc. 3909345 Exp. 3140379

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y hacer de vuestro conocimiento que a través de la Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH se ha designado al suscrito como Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1".

Al respeto, manifiestarle que debido al desconocimiento del expediente de contratación y al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, presentar ante vuestro despacho mi dimisión ante la designación como Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1".

Así mismo; solicitar a usted para que a través de vuestro despacho se realice las acciones necesarias que revoquen la designación del suscrito al Comité de Selección en mención.

En tal sentido, expresar el agradecimiento a usted por la consideración hacia mi persona y aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Líder Castillo Calle**  
Téc. Hidrología III

CC: **Oficina UASG, Archivo**

Adjunto: Dos Folios

Reg. Documento: 03924482

Reg. Expediente: 03140379

Trujillo, 11 de 08 2017  
Visto; pase a: F. C.  
Para: Resolución de opinión de los afectados  
Lucero E. Castillo Morales  
Abastecimiento y SS GG (e)



REGION LA LIBERTAD  
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. PEDRO PACHEGO CAMPOS  
FEDATARIO INSTRUMENTAL  
REGISTRO N° 19

03 ABO 2017

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 166-2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 03 AGO. 2017

03  
Tres

**VISTO:** el Informe N° 057-2017-GRLL-GOB/PECH-06.4-ADQ, de fecha 17.07.2017 a través del cual, el responsable del Área de Adquisiciones, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita la aprobación del expediente de contratación y asignación del Órgano encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1";

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 009-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 20.01.17, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para el año 2017, incluyendo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para el "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1";

Que, mediante el documento de VISTO, de fecha 17.07.2017, el Responsable del Área de Adquisiciones, se dirige a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales manifestando que en el PAC 2017 se encuentra programado el procedimiento de selección para el Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1. Al respecto, manifiesta que, en atención al requerimiento del Sub. Gerente de Operación y Mantenimiento, a fin de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios, se ha procedido a la actualización del valor referencial, llegando a determinar el importe de S/. 70,507.67, remitiendo el expediente de contratación para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 415-2017-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 25.07.2017, la Oficina de Planificación señala que se ha procedido a aprobar el SIAF – SP la C.P. N° 580, por el importe de S/. 70,507.67, para atender el requerimiento, con cargo al siguiente detalle:

Finalidades	Meta Siaf	Costo Total S/.	Fte.
Operación y Mantenimiento – Inf. Mayor y Maq. Pesada	011	70,507.67	R.D.R.
TOTAL (S/.)		<b>70,507.67</b>	

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el indicado Reglamento;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 21° del acotado Reglamento, prevé la obligación del Órgano Encargado de las Contrataciones, de llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de

Recivido!

Fecha 09.08.2017  
Hora 12:15 pm

Lider Castillo Calle

apelación y los medios de solución de controversias; siendo dicho Órgano el encargado de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22° del Reglamento, cuando lo considere necesario, la Entidad puede designar un Comité de Selección para el desarrollo de Subasta Inversa Electrónica, así como para el desarrollo de la Adjudicación Simplificada;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; aprobados por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Aprobar, el Expediente Administrativo de Contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1", con un valor referencial de S/. 70,507.67 (Setenta Mil Quinientos Siete con 67/100 soles), a precios del mes de julio 2017; con cargo al SIAF – SP la C.P. N° 580.

**SEGUNDO.** – Designar al Comité de Selección que tendrá a su cargo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada "Servicio de Mantenimiento Especializado de Mecanismo Oleo Hidráulico Compuerta Sifón Virú N° 1", el mismo que estará conformado por los siguientes trabajadores:

#### TITULARES:

- |  |            |
|--|------------|
| ✓ Sr. Líder Castillo Calle                 | Presidente |
| ✓ Ing. Freddy Agama Puñez                  | Miembro    |
| ✓ Sr. Fortunato Guillermo Cruzado Alvítrez | Miembro    |

#### SUPLENTES:

- |   |            |
|---|------------|
| ✓ Ing. Abraham Dávila Olosqui                 | Presidente |
| ✓ Lic. Adm. Lucero Esmeralda Castillo Morales | Miembro    |
| ✓ Lic. Adm. Julio Alberto Landeras Alza       | Miembro    |

**TERCERO.** - Conjuntamente con la notificación de la presente Resolución, se entregará al Presidente del Comité de Selección el Expediente de Contratación que se aprueba en el Artículo Primero, dejando en su lugar copia autenticada del mismo.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento del Comité de Selección, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
Gerente

REGION LA LIBERTAD  
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. PEDRO PACHECO CAMPOS  
FEDATARIO INSTITUCIONAL  
REGISTRO N° 195 TRUJILLO 03 AGO 2017



**OPINIÓN N° 048-2011/DTN**



Entidad: Municipalidad Distrital de Acobamba, Tarma

Asunto: Comité Especial

Referencia: Oficio N° 299-10-AL/MDA

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, Tarma (en adelante, la Entidad) consultó a este Organismo Supervisor cómo subsanar la ausencia de los integrantes titulares y/o suplentes del Comité Especial cuando ello no permite su conformación para la conducción y ejecución del proceso a su cargo.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre contratación pública, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, “la Ley”), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**2. CONSULTA Y ANÁLISIS**

La Entidad formula la siguiente consulta:

***“¿Cómo subsanar la participación del Comité Especial si al final quedan dos miembros y los demás no quieren participar?”.***

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

- 2.1 De acuerdo al numeral 4 del artículo 5° del Reglamento, el *“Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.”*

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo 24° de la Ley precisa que “El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la

*convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades.”* (El subrayado es agregado).

Conforme a lo señalado, el Comité Especial debe estar integrado, como mínimo, por un miembro procedente del área usuaria que formuló el requerimiento de contratar<sup>1</sup> y por un miembro procedente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad<sup>2</sup>, conformación que debe mantenerse en la designación de los suplentes de los miembros del Comité Especial; siendo indispensable que uno de los miembros cuente con conocimientos técnicos del objeto de la contratación.

Adicionalmente, el artículo 30° del Reglamento ha previsto la posibilidad que para las adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, salvo que se trate de procesos derivados de una declaratoria de desierto. Así también, precisa que en su conformación solamente será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

- 2.2** En relación con la designación del Comité Especial, el artículo 27° del Reglamento señala que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros.”* (El subrayado es agregado).

Así, una vez designado el Comité Especial y luego de la notificación respectiva, éste deberá llevar a cabo las acciones necesarias para organizar, conducir y ejecutar el proceso de selección, desde la preparación de las Bases hasta que el otorgamiento de la Buena Pro quede consentido o administrativamente firme.

En relación con ello, debe tenerse en cuenta que el artículo 32° del Reglamento señala que el quórum para el funcionamiento del Comité Especial se da con la presencia del número total de miembros titulares, siendo que en atención al artículo 33° del Reglamento, en ausencia de alguno de ellos, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, debiendo la Entidad evaluar el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiera, sin que ello impida la participación del suplente.

- 2.3** Ahora bien, el artículo 34° del Reglamento señala que los integrantes del Comité

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral 2) del artículo 5° del Reglamento, el *“Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.”*

<sup>2</sup> De acuerdo con el numeral 3) del artículo 5° del Reglamento, el *“Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.”*



Especial, sean titulares o suplentes, sólo podrán ser removidos de su cargo por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado, pudiendo designarse en el mismo documento al nuevo integrante. Asimismo, el referido artículo establece que los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.

Como se advierte, el cargo como miembro del Comité Especial es irrenunciable. Por tanto, en el supuesto que alguno de los integrantes del Comité Especial se abstenga de ejercer sus funciones en un proceso de selección en trámite, dicha conducta podría ser causal de sanción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa sobre contratación pública, conforme a lo señalado en el artículo 46° de la Ley.

- 2.4** Adicionalmente a lo señalado, debe tenerse presente que si el proceso a ser convocado por la Entidad tiene por objeto la contratación de bienes sofisticados, servicios especializados, o la Entidad no cuenta con un especialista, podrá integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, sean éstos personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad o un funcionario que labore en otra Entidad.

Como se aprecia, el Comité Especial podrá ser integrado por uno o más expertos independientes en el caso en que el proceso a ser convocado por la Entidad tenga por objeto la contratación de bienes sofisticados, servicios especializados o, en el caso en que la Entidad no contara con algún miembro que posea conocimientos técnicos para conformar el Comité Especial.

De este modo, el experto independiente puede ser una persona natural o jurídica que no labore en la Entidad, siempre que se realice, previamente, el proceso de contratación respectivo para tal efecto; o puede ser un funcionario que labore en otra Entidad, siempre que medie entre ambas entidades un acuerdo que así lo determine.

Por su parte, el artículo 28° del Reglamento precisa que, si se designa como experto independiente a una persona jurídica del sector privado, ésta deberá tener como giro principal de su negocio aquél vinculado con el objeto de la convocatoria, debiendo además designar a la persona natural que la representará dentro del Comité Especial.

- 2.5** Asimismo, en atención del artículo 6° de la Ley, las Entidades pueden encargar a otro sector público y/o privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento.

Por su parte, el Reglamento, en el primer párrafo de su artículo 86°, dispone que "Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquélla requiera para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad." (El resaltado es agregado).

Si bien el artículo 6° de la Ley establece que a través de convenios las Entidades pueden encargar la realización de sus contrataciones, también indica que tal encargo debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones del Reglamento, el cual, en el primer párrafo de su artículo 86°, establece que el encargo está referido únicamente al proceso de selección.

En tal sentido, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha facultado a las Entidades a encargar la etapa del proceso de selección, manteniendo en la esfera interna de las Entidades encargantes la realización de las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual.

Por lo expuesto líneas arriba, frente a la imposibilidad de efectuar un proceso de contratación, la Entidad puede encargar, mediante convenio, a otros del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización del proceso de selección para la contratación de los bienes, servicios u obras que requiera, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 El cargo como miembro del Comité Especial es irrenunciable. Por ello, en el supuesto que alguno de los integrantes del Comité Especial se abstenga de ejercer sus funciones en un proceso de selección en trámite, dicha conducta podría ser causal de sanción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa sobre contratación pública, conforme lo señalado en el artículo 46° de la Ley.
- 3.2 Si el objeto de la contratación es uno de carácter sofisticado o especializado, o, en el caso que la Entidad no contará con un especialista que posea conocimientos técnicos, el Comité Especial podrá ser integrado por uno o más expertos independientes.
- 3.3 Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria la Entidad puede encargar, mediante convenio, a otros del sector público y/o privado, nacional o internacional, la realización del proceso de selección para la contratación de los bienes, servicios u obras que requiera, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo.

Jesús María, 04 de mayo de 2011

**AMALIA MORENO VIZCARDO**  
**Directora Técnico Normativa (e)**

CFM/FPA